



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Acción de Tutela
Radicado:	850013110002-2021-00357-00
Accionante:	Franny Yesenia Burgos Mojica
Accionado:	- Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Entra el despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la acción de tutela de la referencia, incoada por la señora Franny Yesenia Burgos Mojica en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Revisado el plenario de la acción constitucional, se evidencia que dentro del término establecido en el auto de fecha 05 de octubre de 2021, la accionante subsanó en debida forma la deficiencia señalada. Así las cosas, satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición, el Despacho se dispone a ADMITIR la acción incoada y ASUME el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

De tal forma, **OFÍCIESE** a la accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.**, para que, se pronuncien sobre los hechos contenidos en el amparo, suministrando la información explicativa que estime pertinente, haciendo uso de la prueba documental que pretenda hacer valer o demandando la práctica de las que considere conducentes, información que deberá allegar a este Despacho en el término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.

Como quiera que el despacho observa que los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA NO. 433 DE 2016 OPEC 39978 DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08**, le asiste un interés directo en el proceso, se ordenará **VINCULARLOS** y **NOTIFICARLOS** en calidad de terceros con interés dentro de la acción de tutela de la referencia, para que de igual manera, en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ejerzan los derechos que pretendan hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario. Durante el mismo término, el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta. Para el cumplimiento de esta orden judicial, se **REQUIERE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.** para que, a través de su sitio web, notifiquen a las personas aquí vinculadas y corran traslado dentro del término concedido.

Prevéngase a los accionados que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término ya citado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TENGASE como pruebas con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda y **DECRÉTESE DE OFICIO:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F:

- Aportar la respuesta al derecho de petición de fecha 30 de junio de 2021 radicado por la accionante y del cual hace alusión en el escrito de tutela.
- Aportar la información señalada en el acápite de pruebas núm. 1.1., 1.2. y 1.3. del escrito de tutela.

2. A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C:

- Aportar la información señalada en el acápite de pruebas núm. 2.1 del escrito de tutela.

Adviértase a las entidades mencionadas que, es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la acción de tutela, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término de traslado de la misma, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

Notifíquese esta providencia a las partes accionadas y vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**